



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.237

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JULIO 2019

| Número    | Fecha            | Página | Número    | Fecha            | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 070003580 | Julio 08 de 2019 | 3      | 070003591 | Julio 09 de 2019 | 28     |
| 070003581 | Julio 08 de 2019 | 6      | 070003592 | Julio 09 de 2019 | 29     |
| 070003582 | Julio 08 de 2019 | 9      | 070003593 | Julio 09 de 2019 | 30     |
| 070003583 | Julio 08 de 2019 | 11     | 070003594 | Julio 09 de 2019 | 31     |
| 070003584 | Julio 08 de 2019 | 13     | 070003595 | Julio 09 de 2019 | 42     |
| 070003585 | Julio 08 de 2019 | 15     | 070003596 | Julio 09 de 2019 | 43     |
| 070003586 | Julio 08 de 2019 | 17     | 070003597 | Julio 09 de 2019 | 45     |
| 070003587 | Julio 08 de 2019 | 19     | 070003598 | Julio 09 de 2019 | 46     |
| 070003588 | Julio 09 de 2019 | 22     | 070003599 | Julio 09 de 2019 | 47     |
| 070003589 | Julio 09 de 2019 | 26     | 070003600 | Julio 09 de 2019 | 48     |
| 070003590 | Julio 09 de 2019 | 27     |           |                  |        |

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003580

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala: *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”.*
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo Órgano o Entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los Órganos Colegiados de administración y decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.
- c. Que mediante Resolución 18-1492 del 30 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 9-1818 de 2012, prorrogada por las Resoluciones 9-0400 de 2014, 4-0452 de 2015, 4-0378 de 2016, 4-1284 de 2016 y 4-1175 de 2017, se delegó en el Departamento de Antioquia la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes, ubicados en su jurisdicción, señalándose en la Resolución 4-1175 que la prórroga de la mencionada delegación será hasta el 30 de junio de 2019.

- d. Que mediante la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019, la delegación al Departamento de Antioquia, de la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en su jurisdicción.
- e. Que mediante Resolución número 4-0512 del 10 de junio de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se hace una distribución parcial del porcentaje destinado al Departamento de Antioquia para efectuar la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros de su jurisdicción para el año 2019”*, se asigna al Departamento de Antioquia la suma de \$2.188.269.310 por concepto de *“Fiscalización de las actividades de exploración y explotación en los títulos mineros vigentes en su jurisdicción”*.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por la Secretaría de Minas en el oficio con radicado 2019020033431 del 12 de junio de 2019.
- g. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- h. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaría General.
- i. Que se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Minas, en el capítulo independiente del SGR, los recursos asignados para la Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1º** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre       | A.Fun.    | Proyecto.    | Valor                | Descripción                     |
|--------|------|--------------|-----------|--------------|----------------------|---------------------------------|
| 1-R009 | 1714 | Z-GRTI.B.3.2 | 999999999 | 999999       | 2.188.269.310        | SGR-<br>Fiscalización<br>Minera |
|        |      |              |           | <b>Total</b> | <b>2.188.269.310</b> |                                 |

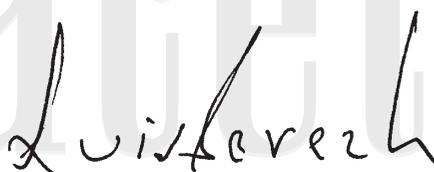
**Artículo 2º** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Minas, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | PosPre    | A.Fun.    | Proyecto.    | Valor                | Descripción                     |
|--------|------|-----------|-----------|--------------|----------------------|---------------------------------|
| 1-R009 | 1717 | S.GRA.1.2 | 310601000 | 150023002    | 2.188.269.310        | SGR-<br>Fiscalización<br>Minera |
|        |      |           |           | <b>Total</b> | <b>2.188.269.310</b> |                                 |

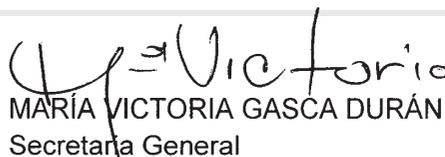
**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

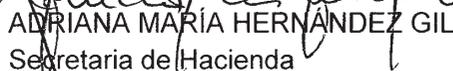
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaría General



**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaría de Hacienda

|  | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA      |
|--|--|---|------------|
| Proyectó   | Claudia Lucía Ruiz Ramírez, Profesional Universitario  |  | 02/07/2019 |
| Revisó   | Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto     |  | 02-07-2019 |
| Revisó   | Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica                |  | 02-07-19   |
| Revisó y aprobó  | Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda    |  | 02-7-2019  |
| Vo.Bo.   | Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico |  | 3-7-19     |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |  |   |            |

A



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003581

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del  
Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ, solicitó incorporación de los rendimientos financieros para el año 2019 de marzo y abril en el oficio con Radicado 2019020031840 del 6 de junio de 2019.
- c. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó a la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado 2019020033745 del 13 de junio de 2019, certificación de rendimientos financieros del fondo 0-3189; oficio con nota de aclaración del 2 de julio de 2019.
- d. Que con fundamento en el Artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprobó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento certificó los recursos a adicionar en el oficio con Radicado 2019020034537 del 17 de junio de 2019.

- e. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2019020036219 del 25 de junio de 2019 para incorporar recursos a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ; oficio con nota de aclaración del 2 de julio de 2019.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar adición presupuestal en el oficio con Radicado 2019020036431 del 26 de junio de 2019.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- h. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- i. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos que deben ser invertidos en el programa PAE de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre     | A.Fun.    | Proyecto     | Valor              | Descripción              |
|--------|------|------------|-----------|--------------|--------------------|--------------------------|
| 0-3189 | 1114 | TI.B.8.1.3 | 999999999 | 999999       | 182.902.962        | Rendimientos Financieros |
|        |      |            |           | <b>Total</b> | <b>182.902.962</b> |                          |

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ, de acuerdo con el siguiente detalle:

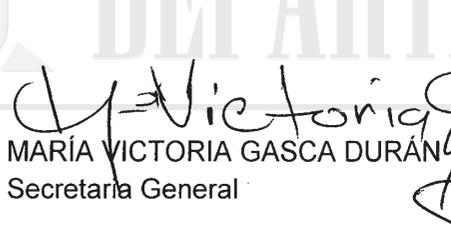
| Fondo  | C.G. | Pospre      | A.Fun.    | Proyecto.    | Valor              | Descripción  |
|--------|------|-------------|-----------|--------------|--------------------|--|
| 0-3189 | 1139 | A.-1.2.10.2 | 330104000 | 020158001    | 182.902.962        | Suministro de raciones para el programa de Alimentación Escolar PAE EN Todo el Departamento - Occidente. |
|        |      |             |           | <b>Total</b> | <b>182.902.962</b> |  |

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

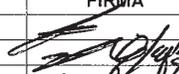
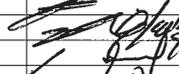
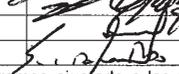
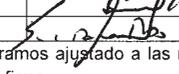
Dado en Medellín, a

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

|                 | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|-----------------|---|--|------------|
| Revisó          | Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto  |  | 02-02-2019 |
| Revisó          | Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica             |  | 02-02-2019 |
| Revisó y aprobó | Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda |  | 2-7-2019   |
| Vo.Bo.          | Gustavo Restrepo Guzmán, Subsecretario Jurídico     |  | 3-2-19     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003582

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JORGE



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Directivo Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El señor **JORGE ALBERTO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía **78.727.085**, Administrador Financiero, quien actualmente presta sus servicios como Directivo Docente - Director Rural en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan de Urabá, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante Decreto 001301 del 22 de marzo del 2013, inscrito en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Directivo Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20192000041015 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Directivo Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Directivo Docente **JORGE ALBERTO ORTEGA**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **JORGE ALBERTO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía **78.727.085**, Administrador Financiero, quien actualmente presta sus servicios como Directivo Docente - Director Rural en el Centro Educativo Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan de Urabá, inscrito en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Directivo Docente **JORGE ALBERTO ORTEGA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

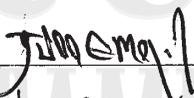
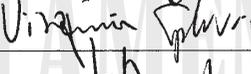
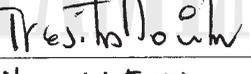
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) Directivo Docente Jorge Alberto Ortega, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA    |
|-----------|--|---|----------|
| Revisó:   | Revisó: Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo |  | 17-05-19 |
| Revisó:   | Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano   |  | 16-05-19 |
| Revisó:   | Revisó: Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica          |  | 16-05-19 |
| Proyectó: | Proyectó:<br>Vanessa Fuentes Welsh                             |  | 13/05/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003583

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: CINDY



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

\* La señora **CINDY LORENA VERGARA LEDESMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.809.749**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa La Caucana del municipio de Tarazá, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en propiedad mediante el Decreto 2016070002832 del 16 de mayo del 2016, inscrita en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de la docente, de quien mediante la Resolución N° CNSC 20192000018175 del 18 de marzo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Sucre al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Sucre, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **CINDY LORENA VERGARA LEDESMA**, para el Departamento de Sucre.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a la señora **CINDY LORENA VERGARA LEDESMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.809.749**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa La Caucana del municipio de Tarazá, inscrita en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Cindy Lorena Vergara Ledesma, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Sucre tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Vergara Ledesma, en el Departamento de Sucre, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

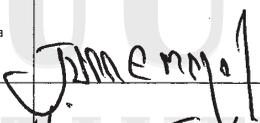
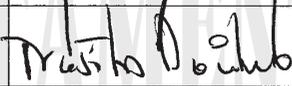
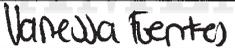
enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA    |
|-----------|--|--|----------|
| Revisó:   | Revisó: Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo |   | 05.04.19 |
| Revisó:   | Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano   |  | 04/04/19 |
| Revisó:   | Revisó: Teresita Aguilar Garcia<br>Directora Jurídica          |  | 3/4/19   |
| Proyectó: | Proyectó:<br>Vanessa Fuentes Welsh                             |   | 28/03/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070003584

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CRUZ



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\*La señora **CRUZ DEL CARMEN MENA OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.253.614**, Licenciada en Idiomas, Especialista en Educación Personalizada, Especialista en Gerencia Educativa con Énfasis en Gestión de Proyectos, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, incorporada por el Decreto 1545 del 03 de septiembre del 2004, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20192000049905 del 13 de mayo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **CRUZ DEL CARMEN MENA OREJUELA**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **CRUZ DEL CARMEN MENA OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.253.614**, Licenciada en Idiomas, Especialista en Educación Personalizada, Especialista en Gerencia Educativa con Énfasis en Gestión de Proyectos, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Colombia del municipio de Girardota, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Cruz del Carmen Mena Orejuela, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

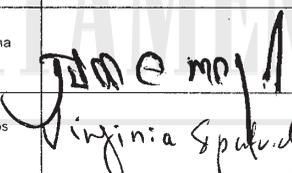
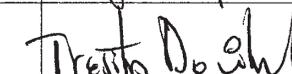
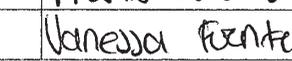
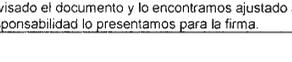
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) Docente Mena Orejuela, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA    |
|-----------|--|--|----------|
| Revisó:   | Revisó: Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo |  | 06.10.19 |
| Revisó:   | Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano   |  | 6.6.19   |
| Revisó:   | Revisó: Teresita Aguilar Garcia<br>Directora Jurídica          |  | 6/6/19   |
| Proyectó: | Proyectó:<br>Vanessa Fuentes Welsh                             |  | 06/06/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003585

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

\* El señor **ORNEY ALBERTO VERGARA JIMENEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.103.106.817**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Simón Bolívar – Escuela Rural Integrada La Diez y Ocho del municipio de Zaragoza, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2016070001351 del 05 de abril del 2016, inscrito en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de la docente, de quien mediante la Resolución N° CNSC 20192000041045 del 23 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil Ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Sucre al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Sucre, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **ORNEY ALBERTO VERGARA JIMENEZ**, para el Departamento de Sucre.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al señor **ORNEY ALBERTO VERGARA JIMENEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.103.106.817**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Simón Bolívar – Escuela Rural Integrada La Diez y Ocho del municipio de Zaragoza, inscrito en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Orney Alberto Vergara Jimenez, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Sucre tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Vergara Jimenez, en el Departamento de Sucre, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

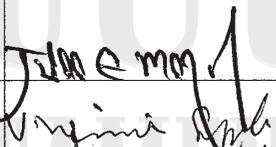
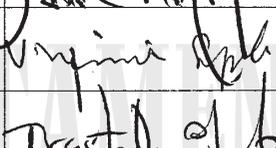
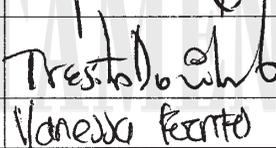
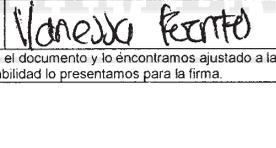
enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA    |
|-----------|--|--|----------|
| Revisó:   | Revisó: Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo |  | 10.06.19 |
| Revisó:   | Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano   |  | 7.6.19   |
| Revisó:   | Revisó: Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica          |  | 7.6.19   |
| Proyectó: | Proyectó:<br>Vanessa Fuentes Welsh                             |  | 06/06/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2019070003586

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

\* La señora **HIDALIDES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **31.424.085**, Licenciada en Etnoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Pajuila – Sede Escuela Rural Integrada Las Parcelas del municipio de Zaragoza, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en Propiedad producto del concurso de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera mediante Decreto 2017070001267 del 21 de marzo del 2017, inscrito en el Grado “2A”, del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000049935 del 13 de mayo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Cartago, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **HIDALIDES MOSQUERA MOSQUERA**, para el Municipio de Cartago.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE CARTAGO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al señor **HIDALIDES MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **31.424.085**, Licenciada en Etnoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Pajuila – Sede Escuela Rural Integrada Las Parcelas del municipio de Zaragoza, inscrito en el Grado “2A”, del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Hidalides Mosquera Mosquera, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Cartago tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

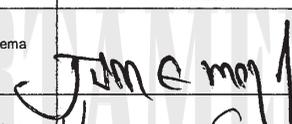
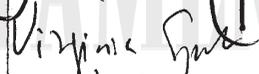
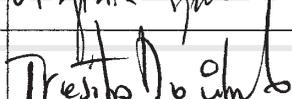
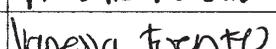
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Mosquera Mosquera, en el Municipio de Cartago, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA    |
|-----------|--|--|----------|
| Revisó:   | Revisó: Juan Eugenio Maya Lema<br>Subsecretario Administrativo |   | 10.06.19 |
| Revisó:   | Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos<br>Directora Talento Humano   |  | 2/6/19   |
| Revisó:   | Revisó: Teresita Aguilar García<br>Directora Jurídica          |  | 7/6/19   |
| Proyectó: | Proyectó:<br>Vanessa Fuentes Welsh                             |  | 29/05/19 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 201907003587

Fecha: 08/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 33 de 2018, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia
- b. Que la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional mediante oficio con Radicado 2019020032184 del 7 de junio de 2019, solicitó adicionar recursos con el fin de legalizar los pagos de la vigencia 2019 en el siguiente concepto:
  - Bonos Pensionales tipo A y B
- c. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional solicitó certificación de dichos recursos a la Dirección de Contabilidad en el oficio con Radicado 2019020034632 del. 18 de junio de 2019.

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó los ingresos para dicha adición en el oficio con Radicado 2019020034992 del 18 de junio de 2019.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos por conceptos de: Bonos Pensionales tipo A y B, y valores globales en Cuotas Partes Pensionales de Mesadas sin situación de fondos.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre      | A.Fun.    | Proyecto     | Valor                 | Descripción  |
|--------|------|-------------|-----------|--------------|-----------------------|--|
| 1-2526 | 1114 | TI.B.10.4.1 | 999999999 | 999999       | 13.000.000.000        | Retiro para pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B. Sin situación de fondos. |
|        |      |             |           | <b>Total</b> | <b>13.000.000.000</b> |  |

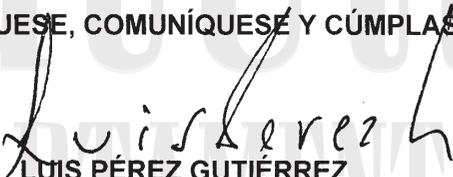
**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en las Secretarías de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo  | C.G. | Pospre | A.Fun.    | Proyecto.    | Valor                 | Descripción   |
|--------|------|--------|-----------|--------------|-----------------------|---|
| 1-2526 | 1114 | T.2.2  | 999999999 | 999999       | 13.000.000.000        | Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales ay b sin situación de fondos |
|        |      |        |           | <b>Total</b> | <b>13.000.000.000</b> |   |

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

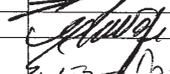
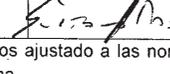
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

  
**ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

|                 | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA      |
|-----------------|--|---|------------|
| Proyectó        | Luz Stella Estrada Toro, Profesional Universitario                                     |  | 21-06/2019 |
| Revisó          | Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto                                     |  | 21-06-2019 |
| Revisó          | Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica  |  | 25-06-19   |
| Revisó y aprobó | Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico,<br>Subsecretario Financiero (E) |  | 25-6-19    |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

69.1



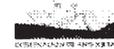
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907003588

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN CONTRACTUAL”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y,

**CONSIDERANDO QUE**

1. El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura, se definen los principios, reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
3. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
4. El Decreto Departamental No. 007 de 2012, realizó delegaciones en materia contractual al interior del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los respectivos contratos y convenios sin consideración a la cuantía, los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los contratos relacionados con los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, todo ello en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la Ordenanza No. 012 de 2008 y el Decreto Ordenanza No. 2575 de 2008.
5. La Escuela Contra la Drogadicción, es un Establecimiento Público del Orden Departamental, creado mediante la Ordenanza 24 del 14 de noviembre de 2018, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el cual tiene por objetivo llevar a cabo tanto las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento, así como la generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.
6. Una función transversal de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es la articulación de los actores del sistema general de seguridad social en salud y otros relacionados; así como fortalecer la capacidad de gestión administrativa y

*“Por medio del cual se efectúa una delegación contractual”*

financiera para contribuir en la prestación de los servicios de salud y de las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

7. El Establecimiento Público, Escuela Contra la Drogadicción, es la entidad encargada, en el orden departamental, de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento para cualificar los procedimientos relacionados con las adicciones, y la articulación de los actores relacionados, con la finalidad de diseñar e implementar políticas públicas programas y proyectos, respecto de la problemática de la oferta y consumo de sustancias psicoactivas, producir informes técnicos que ayuden a la toma de decisiones en la materia, adoptar e implementar las guías y protocolos de manejo para la intervención de la oferta y demanda del consumo de sustancias psicoactivas, garantizar la aplicación de nuevas metodologías relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones.

8. El artículo 8 de la Ordenanza 24 de 2018 dispone que *“La sede de la ‘ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN’, será transitoria en el lugar que determine el consejo directivo y mientras que se construya o se adquiera su sede definitiva, donde para todos los efectos será ésta última su sede principal”*. [Subraya fuera de texto original].

9. El artículo 9 de la referida Ordenanza, dispone como estará conformada la integración del patrimonio de la Escuela Contra la Drogadicción, y señala en su numeral 2°, que harán parte de este los *“bienes o fondos públicos comunes”*.

10. Es una sentida necesidad para Antioquia, contar con un lugar o espacio físico en el que se propenda por generar conocimiento técnico e investigativo para combatir la problemática del consumo de sustancias psicoactivas que sirva de orientación a los municipios y distritos del departamento.

11. Mediante Decreto Departamental No. 2019070002904 de mayo 31 de 2019, “Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento”, la Secretaría de Hacienda adicionó al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, recursos de Libre Destinación certificados por la Dirección de Tesorería en el oficio con Radicado 2019020010693 del 22 de febrero de 2019, y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado 2019020011124 del 26 de febrero de 2019, correspondientes a saldo en caja y bancos de Recursos del Balance, para destinarse a financiar la Escuela Contra la Drogadicción, decreto que fue corregido mediante Decreto Departamental No. 2019070003103 de junio 14 de 2019

12. Se realizó el traslado de recursos al Presupuesto y PAC de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que dicha dependencia aporte como “bienes o fondos públicos comunes” en desarrollo del numeral 2° del artículo 9° de la Ordenanza 24 de 2018, unos bienes inmuebles para la sede de la Escuela Contra la Drogadicción.

13. Los inmuebles que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adquirirá, intervendrá, adecuará o realizará cualquier otro tipo de acción son los siguientes:

| Folio de Matrícula Inmobiliaria | Tipo de Activo | Dirección             | Municipio          |
|---------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------|
| 020-16890                       | No Social      | Hostería Llano Grande | Rionegro Antioquia |
| 020-20747                       | No Social      | Llanotour             | Rionegro Antioquia |
| 020-25233                       | No Social      |                       | Rionegro Antioquia |

*“Por medio del cual se efectúa una delegación contractual”*

|           |        |                              |                    |
|-----------|--------|------------------------------|--------------------|
| 020-15596 | Social | LT Llano Grande Troquero     | Rionegro Antioquia |
| 020-21278 | Social | LT Llano Grande Troquero     | Rionegro Antioquia |
| 020-25232 | Social | LT Llano Grande El Tronquero | Rionegro Antioquia |

**14.** Los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran en medio de un proceso de extinción de dominio, por lo que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, la facultad de enajenar tempranamente, se presenta previa aprobación del comité de enajenación temprana de bienes del FRISCO, lo que se realizó en sesiones de fechas 11 de octubre de 2018, 31 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y Comité no presencial del 27 de mayo de 2019; los cuales aprobaron enajenar tempranamente los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.: 020-16890, 020-20747, 020-25233 y de los activos Sociales, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.: 020-21278, 020-25232, y 020-15596, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Rionegro – Antioquia, con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, en atención a la causal: *“Por ser necesario u obligatorio dada su naturaleza, Cuando su administración o custodia ocasionen perjuicio o gastos desproporcionados a su valor o administración”*.

**15.** Los inmuebles señalados en el presente acto administrativo, por su ubicación y por sus características, los convierte en los inmuebles que se requiere adquirir para el funcionamiento de la sede de la Escuela Contra la Drogadicción.

**16.** Dadas las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos adicionados al Presupuesto y PAC de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así como la destinación que se dará a los bienes inmuebles, se considera necesario delegar en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para adelantar la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual de la contratación necesaria para adquirir, intervenir, adecuar o realizar cualquier otra acción, sobre bienes inmuebles con la finalidad de poner en funcionamiento la Escuela Contra la Drogadicción como estrategia al proceso de investigación y gestión del conocimiento para la cualificación de procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para adelantar la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual de la contratación necesaria para adquirir, intervenir, adecuar o realizar cualquier otro tipo de acción, sobre bienes inmuebles con la finalidad de poner en funcionamiento la “Escuela Contra la Drogadicción”, establecimiento público adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como estrategia al proceso de investigación y gestión del conocimiento para la cualificación de procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores en el departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los inmuebles que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adquirirá, intervendrá, adecuará o realizará cualquier otro tipo de acción mediante la presente delegación, son los siguientes:



"Por medio del cual se efectúa una delegación contractual"

| Folio de Matrícula Inmobiliaria | Tipo de Activo | Dirección                    | Municipio          |
|---------------------------------|----------------|------------------------------|--------------------|
| 020-16890                       | No Social      | Hostería Llano Grande        | Rionegro Antioquia |
| 020-20747                       | No Social      | Llanotour                    | Rionegro Antioquia |
| 020-25233                       | No Social      | --                           | Rionegro Antioquia |
| 020-15596                       | Social         | LT Llano Grande Troquero     | Rionegro Antioquia |
| 020-21278                       | Social         | LT Llano Grande Troquero     | Rionegro Antioquia |
| 020-25232                       | Social         | LT Llano Grande El Tronquero | Rionegro Antioquia |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación que se realiza mediante el presente acto administrativo comprende la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual de la contratación de que trata el artículo primero, razón por la cual no se entienden modificadas las delegaciones y competencias establecidas en el Decreto Departamental No. 0007 de 2012 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Pérez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

|           | Nombre   | Firma                     |
|-----------|--|---------------------------|
| Proyectó: | León David Quintero Restrepo – Asesor Secretaría General     | <i>[Firma]</i> 05/03/2019 |
| Revisó:   | Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán – Subsecretario Jurídico      | <i>[Firma]</i> 05/03/2019 |
| Aprobó:   | César Mauricio Ruiz Chaverra – Secretario Seccional de Salud | <i>[Firma]</i> 05/03/2019 |
| Aprobó:   | Maria Victoria Gasca Durán - Secretaria General              | <i>[Firma]</i>            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003589

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al señor Teniente Coronel Pedro José Pachón Contreras,  
Comandante del Grupo de caballería Mecanizada No.4 "Juan del Corral".*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al señor Teniente Coronel*

***Pedro José Pachón Contreras***

*En reconocimiento a su dedicación y esmero por salvaguardar los  
derechos de la población, labor altruista e íntegra que coadyuva en el  
fortalecimiento de la seguridad; hechos que se hacen visibles a través  
del compromiso, profesionalismo y dedicación de los hombres y mujeres  
del Ejército Nacional.*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003590

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al señor Teniente Coronel Cesar Augusto Suarez Giraldo,  
Comandante del Batallón de Infantería No.11 "Cacique Nutibara".*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al señor Teniente Coronel*  
**Cesar Augusto Suarez Giraldo**

*En reconocimiento a su dedicación y esmero por salvaguardar los  
derechos de la población, labor altruista e íntegra que coadyuva en el  
fortalecimiento de la seguridad; hechos que se hacen visibles a través  
del compromiso, profesionalismo y dedicación de los hombres y mujeres  
del Ejército Nacional.*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaría de Gobierno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003591

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al señor Coronel Javier Hernando Africano López,  
Comandante de la Décimocuarta Brigada.*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al señor Coronel*  
**Javier Hernando Africano López**

*En reconocimiento a su dedicación y esmero por salvaguardar los  
derechos de la población, labor altruista e íntegra que coadyuva en el  
fortalecimiento de la seguridad; hechos que se hacen visibles a través  
del compromiso, profesionalismo y dedicación de los hombres y mujeres  
del Ejército Nacional.*

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003592

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al señor Teniente Coronel Carlos Eduardo Luque Ochoa,  
Comandante del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 Rifles.*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al señor Teniente Coronel*  
**Carlos Eduardo Luque Ochoa**

*En reconocimiento a su dedicación y esmero por salvaguardar los  
derechos de la población, labor altruista e íntegra que coadyuva en el  
fortalecimiento de la seguridad; hechos que se hacen visibles a través  
del compromiso, profesionalismo y dedicación de los hombres y mujeres  
del Ejército Nacional.*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2019070003593

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al señor Teniente Coronel César Alejandro Ciro Rodríguez,  
Comandante del Batallón de Ingenieros N. 4 "General Pedro Nel Ospina".*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al señor Teniente Coronel*  
**César Alejandro Ciro Rodríguez**

*En reconocimiento a su dedicación y esmero por salvaguardar los  
derechos de la población, labor altruista e íntegra que coadyuva en el  
fortalecimiento de la seguridad; hechos que se hacen visibles a través  
del compromiso, profesionalismo y dedicación de los hombres y mujeres  
del Ejército Nacional.*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno



Radicado: D 2019070003594

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia.”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**, en uso de la facultad que le confiere el artículo 17, 303 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 985 de 2005, Ley 679 de 2001, Ley 1336 de 2009 y

### CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 985 de 2005 dispone entre las funciones del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas la de elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.
2. Que el artículo 13 de la Ley 985 del 2005 le otorga al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, la condición de organismo consultivo y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano en materia de lucha contra la trata de personas, a través de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.
3. Que mediante Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 se conformó el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas del Departamento de Antioquia.
4. Que la Convención de los Derechos del Niño – a (CDN) – 1989 a través de los artículos 19 y 34, ratificada por ley 12 de 1991 insta a los estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Que la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, así como la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo, por lo que a través de sus artículos 2 y 4 respectivamente establece su aplicabilidad respecto de los sujetos a quien está dirigido como también los compromisos de los estados cooperantes.

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

5. Que a través de la Ley 679 de 2001 se expide el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, tal como se señala en su artículo primero, el cual tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Respecto de la misma se destaca lo señalado en su artículo 31 en cuanto a las medidas de prevención, planes y estrategia de seguridad dirigida a los distintos entes territoriales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1524 de 2002 del Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que reglamenta el artículo 5 de la Ley 679 de 2001 para prevenir el acceso de menores de edad a pornografía en internet y evitar que estos medios sean utilizados con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad. Que la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, modificada por la Ley 1878 de 2018 en algunos artículos, en los numerales 4, 5 y 13 del artículo 20, destaca que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos, por ejemplo, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquiera otra que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
6. Que la Ley 1146 de 2007 establece normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente, destacándose el capítulo I respecto de la Competencia del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.
7. Que la Ley 1336 de 2009 – Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, fortalece y regula en su contenido los aspectos más relevantes en cuanto a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes y asigna funciones y roles específicos a varias entidades del nivel nacional de Gobierno con el objeto de prevenir la ocurrencia del delito de la ESCNNA. Así mismo, se destaca lo señalado en el artículo 27 de la mencionada Ley cuando expresa "Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social", el cual estará presidido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo.
8. Que la Ley 1329 de 2009: "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000", señalo varias disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

9. Que es necesario derogar el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008, para incluir el tema de la Explotación Sexual, Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA. Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 44, establece los derechos fundamentales de niñas y niños, señalando que éstos serán protegidos contra toda forma de violencia y vulneraciones, entre las que se encuentran la "violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", entre otros. En concordancia con el artículo en mención, se expidió un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad (Ley 679 de 2001).

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario derogar el Decreto 1217 de 2008, para:

- Fortalecer la articulación de las entidades públicas del orden nacional, departamental y local, para lograr una mayor efectividad y eficacia en la prevención y erradicación de la ESCNNA.
  - Empoderar a la ciudadanía para prevenir y erradicar los delitos de la Trata de Personas y la ESCNNA, mediante acciones de sensibilización, educación y movilización.
  - Articular acciones para fortalecer mecanismos de investigación y de judicialización de los delitos de trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes –ESCNNA-
  - Articular y fortalecer las medidas de protección a las víctimas de las conductas relacionadas con los delitos de la trata de personas y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes – ESCNNA -
  - Conformar alianzas de cooperación internacional en el diseño de instrumentos, dirigidos a la investigación y judicialización de delitos transnacionales y, la atención y protección de las víctimas de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes – ESCNNA -
- Que, por lo planteado anteriormente, es necesaria la derogación del Decreto 1217 de 2008.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°. Crease EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES –ESCNNA - DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Secretaría de Gobierno Departamental.

✓✓

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

**ARTÍCULO 2°. OBJETO.** El Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA- será un órgano articulador de las acciones, orientadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de Trata de Personas y ESCNNA, y proteger y asistir a las víctimas de dichos delitos, en el territorio antioqueño. Coordinará las acciones que se desarrollen en el Departamento a través de la descentralización de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES -ESCNNA.** El Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Prevención y Asistencia de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, estará conformado por:

1. Gobernador de Antioquia, o su delegado, quien lo preside
2. Secretaría de Gobierno Departamental o su delegado, que hace de Secretaría Técnica.
3. Secretaría Seccional de Salud de Antioquia
4. Secretaría de Educación para la Cultura
5. Secretaría de las Mujeres
6. Departamento de Policía Antioquia, o su delegado
7. Policía Metropolitana del Valle de Aburra, o su delegado
8. Migración Colombia, o su delegado
9. Alcalde de Medellín o su delegado
10. Dirección de Fiscalías de Antioquia, o su delegado
11. Dirección de Fiscalías de Medellín, o su delegado
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF - Director Regional para Antioquia, o su delegado.
13. Dirección Territorial de Antioquia Ministerio del Trabajo
14. Procuraduría Regional Antioquia
15. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia
16. Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
17. Secretaría de Productividad y Competitividad –Dirección de Desarrollo Turístico.
18. Un Representante de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-
19. Un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF

**PARAGRAFO:** El Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Prevención y Asistencia de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, podrá invitar a representantes de la sociedad civil y del sector académico.

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

**ARTÍCULO 4°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Comité se reunirá periódicamente, en forma ordinaria, cada dos (2) meses, previa citación de la Secretaría Técnica; también, se podrá reunir extraordinariamente, cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá informe anual a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán funciones del Comité, todas las detalladas a continuación y, en general, todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de los delitos de Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA, y la asistencia y protección a las víctimas.

- a) Adopción de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA en los ejes: Prevención, Asistencia, Protección, Investigación y Judicialización.
- b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la región, en la lucha contra la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
- c) Coordinar con los Comités Interinstitucionales del nivel nacional para la Lucha contra la Trata de Personas y la Ejecución de la Política Pública de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.
- e) Promover la articulación interinstitucional entre organismos Departamentales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
- f) Desarrollar acciones eficaces, orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
- g) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (medica, social, jurídica, entre otras).
- h) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con los organismos pertinentes.
- i) Prevenir e impedir cualquier forma de revictimización
- j) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez.
- k) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que, en razón del ejercicio de su cargo, tuvieron contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización.

- l) Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia.
- m) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, su publicación y difusión periódicas.
- n) Monitorear regularmente el cumplimiento y la efectividad de las normas e instituciones vigentes, destinadas a combatir la problemática de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA y, en general participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y asistencia a las víctimas.
- o) Crear el Registro Departamental de datos, vinculados con el delito de trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto.
- p) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas.
- q) Promover la articulación con organismos regionales y nacionales para la prevención y monitoreo de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
- r) Promover la articulación entre la nación y los municipios del departamento de Antioquia, la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
- s) Implementar una línea telefónica gratuita departamental, destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que demande el cumplimiento del programa se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** El Secretario de Gobierno, o su delegado, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias
- b) Coordinar la formulación del Plan Regional de la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA.
- c) Articulación intersectorial e interinstitucional en el ámbito regional.
- d) Monitoreo y evaluación en la ejecución del Plan Regional
- e) Elaboración Semestral de informes
- f) Comunicar por informes semestrales al Comité interinstitucional

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

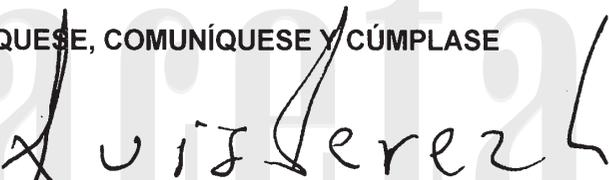
**ARTÍCULO 7°. COMISIONES DE TRABAJO.** El Comité conformará comisiones de trabajo pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8°.** Este Comité hará parte del Consejo Departamental de Política Social y Equidad.

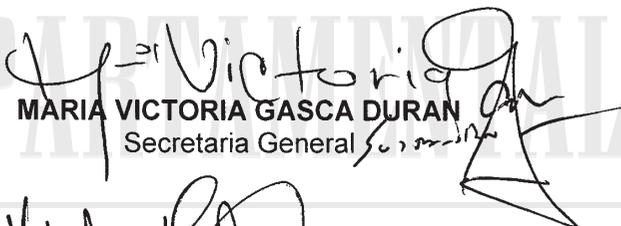
**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige, a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008.

Dado en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**MARIA VICTORIA GASCA DURAN**  
Secretaria General



**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno

|          | Nombre   | Firma  | Fecha      |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | Luz Marina Acevedo Jaramillo<br>Abogada - Secretaria de Gobierno     |  | 13/05/2019 |
| Revisó   | John Reymon Rúa Castaño<br>Asesor Despacho<br>Dioselina Correa Gómez |  | 13/05/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Trata de personas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO NÚMERO DE 2008

( 1217 )

06 MAYO 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE  
PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS"**

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17, 303 y 305, Numeral primero de la Constitución Política de Colombia, la Ley 985 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 consagra la prohibición de la esclavitud, y proscribte prácticas como la servidumbre y la trata de los seres humanos en todas sus formas.

Que la trata de personas es además un delito que atenta contra los derechos fundamentales de los seres humanos, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y es una actividad de la criminalidad organizada transnacional que genera ganancias ilícitas.

Que la problemática de la trata de personas es un fenómeno que día a día afecta a personas de todos los géneros, edades y estratos socioeconómicos, debido a las actuales condiciones de orden público, desempleo, pobreza del país, y el Departamento de Antioquia no escapa a esta problemática.

Que la trata de personas no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones a los Derechos Humanos.

Que es dable destacar el reiterado compromiso del Gobierno Nacional y los Organismos Internacionales en legislar de modo tal que sea posible asistir a las víctimas, y prevenir el incremento del delito neutralizando las actividades de las organizaciones, las cuales, en redes internacionales, reproducen distintas formas de esclavitud.

Que la Ley 800 de 2003 ratifica el Protocolo para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños".

Que la Ley 985 de 2005 mediante la cual se "adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección a víctimas de la misma", establece como objeto el de adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

Que en el artículo 12 la Ley 985 de 2005 creó el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como órgano consultivo del Gobierno

*[Firma]*

DECRETO NÚMERO 1217 DE 06 MAYO 2008 2008

Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de las Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, consagra la posibilidad de la creación de los Comités Regionales Departamentales y/o Municipales, como espacios de articulación y coordinación con las autoridades de esos niveles y con el objetivo de crear enlaces locales que contribuyan a la descentralización de la Política Pública contra la Trata de Personas.

Que la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de fecha 15 de noviembre de 2000 y su protocolo complementario hace referencia expresa a la necesidad de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños por parte de los Estados miembros;

DECRETA

**Artículo 1°** Créase EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS DE ANTIOQUIA, adscrito a la Secretaría de Gobierno Departamental.

**Artículo 2°. OBJETO.** El Comité Departamental será un organismo articulador entre el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas y los Municipios, coordinará las acciones que se desarrollen en el Departamento, a través de la descentralización de la Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de Personas.

**Artículo 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS DE ANTIOQUIA.** El Comité Departamental De Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata De Personas de Antioquia estará conformada por:

1. Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la preside
2. Secretario de Gobierno Departamental o su delegado que hace la secretaría Técnica.
3. Dirección Seccional de Salud de Antioquia o su delegado
4. Secretario de Educación para la Cultura o su delegado
5. Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres o su delegado
6. Departamento de Policía Antioquia, o su delegado
7. Policía Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
8. Departamento Administrativo de Seguridad-DAS-o su delegado
9. Alcalde de Medellín o su delegado
10. Director Fiscalía Antioquia o su delegado
11. Director Fiscalía Medellín o su delegado
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
13. Director Regional del Ministerio de la Protección Social o su delegado
14. Procuraduría Regional o su delegado
15. Defensoría del Pueblo o su delegado
16. Un representante de la sociedad civil, con voz
17. Un representante de la Organización Internacional para las Migraciones, - OIM-
18. Un representante de UNICEF.

R

**Artículo 4° PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El Comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por los menos cada dos (2) meses previa citación de la Secretaría Técnica.

**Artículo 5° FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán Funciones del Comité todas las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas:

- a) Adopción de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus tres ejes de Prevención, Asistencia y protección, y Judicialización y persecución criminal.
- b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la región, en la lucha contra la trata de personal.
- c) Coordinar con el Comité Interinstitucional el seguimiento a la implementación de la estrategia nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional
- e) Promover la articulación interinstitucional entre organismos Departamentales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
- f) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata.
- g) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica a fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros).
- h) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con los organismos pertinentes;
- i) Prevenir e impedir cualquier forma de re-victimización.
- j) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas, y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez;
- k) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieron contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización.
- l) Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia.
- m) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas;
- n) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas.
- o) Crear el Registro Departamental de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto.

R

- p) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas;
- q) Promover la articulación con organismos regionales y Nacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;
- r) Promover la cooperación entre la Nación y todos los Municipios del Departamento de Antioquia y la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas.
- s) Implementar una línea telefónica gratuita Departamental destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que demande el cumplimiento del Programa se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Gobierno Departamental.

**Artículo 6° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** El Secretario de Gobierno, o su delegado, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias.
- b) Coordinar la formulación del Plan Regional de la lucha contra la trata de personas.
- c) Articulación intersectorial en el ámbito regional.
- d) Monitoreo y evaluación en la ejecución del Plan Regional.
- e) Elaboración semestral de informes.
- f) Comunicar por informes semestrales al Comité Interinstitucional.

**Artículo 7° COMISIONES DE TRABAJO.** El Comité conformará las Comisiones de trabajo pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8°.** Este Comité hará parte del Consejo Departamental de Política Social y Equidad.

**Artículo 9° VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los        días del mes de Abril de 2008

06 MAYO 2008

*Luis Alfredo Ramos Botero*  
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003595

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DESP.



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al doctor **CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.387.408, Jefe Oficina Privada de la Gobernación de Antioquia, como delegado del Gobernador del Departamento, ante el Consejo Directivo del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador

**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General

|           | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA     |
|-----------|---|---|-----------|
| Proyectó: | Luz María Morales N.                                      |   | 04./07/19 |
| Revisó:   | Carlos E. Montoya M. Director Asesoría Legal y de Control | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |           |
| Aprobo:   | Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico        |   |           |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

G O B

Radicado: D 2019070003596

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: I.E.R. SAN



**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"  
 directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de ANZA, se identificó en la Institución Educativa Rural Ascensión Montoya de Torres, sede Las Lomitas, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria modelo postprimaria, área Humanidades Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CAÑASGORDAS, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural San Pascual sede Principal, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para otro Municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar del Municipio de Cañasgordas, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO   | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO                              | No. PLAZA   | NIVEL-AREA               |
|-------------|--|-------------|--------------------------|
| CAÑASGORDAS | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL sede PRINCIPAL | 1380050-015 | BÁSICA PRIMARIA<br>TODAS |

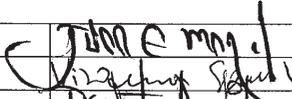
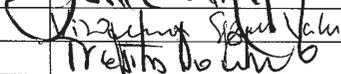
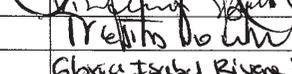
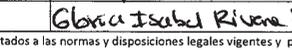
**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada en el artículo anterior, se hace necesario convertirla de Básica Primaria al nivel de Básica Secundaria modelo Postprimaria, área Humanidades Lengua Castellana y quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Anzá:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO  | No. PLAZA | NIVEL-AREA  |
|-----------|--|-----------|---|
| ANZÁ      | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ASCENSION MONTOYA DE TORRES sede LAS LOMITAS | 1         | BÁSICA SECUNDARIA<br>Modelo postprimaria<br>HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA |

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

|   |   |  |            |
|---|---|--|------------|
| Revisó:   | Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo |  | 11.05.19   |
| Revisó:   | Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano    |  | 14.05.19   |
| Revisó:   | Teresita Aguilar García - Directora Jurídica          |  | 14-01-19   |
| Proyectó:   | Gloria Isabel Rivera - Dirección de Talento Humano    |  | 13-05-2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |   |  |            |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070003597

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: GCLA.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Gerente (a) de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en los Organismos Colegiados de Administración y Decisión – **OCAD** – **de los Municipios de la Subregión del Nordeste.**

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

|           | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA    |
|-----------|---|---|----------|
| Proyectó: | Luz María Morales N.  | <i>[Firma]</i>  | 08/07/19 |
| Revisó:   | Carlos E. Montoya M. Director Asesoría Legal y de Control<br><i>[Firma]</i> | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |          |
| Aprobo:   | Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico<br><i>[Firma]</i>        |   |          |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003598

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



"Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo de encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La ley 1437 de 2011, en su Artículo 45, señala expresamente "*Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante Decreto 3471 del 05 de julio de 2019, se encargo en funciones a la doctora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.732.568**, del cargo de **GERENTE**, adscrito al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA**, entidad Descentralizada del orden Departamental, quien continuara ejerciendo las funciones propias de su cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta, **1173**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA GENERAL** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

Se hace necesario aclarar el encargo en funciones realizado a la doctora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.732.568**, toda vez, que dicho encargo en funciones se realiza desprendiéndose de las funciones propias de su cargo titular como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta, **1173**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, y no como allí se expresa,

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

**ARTICULO UNICO:** Aclarar el Decreto 3471 del 05 de julio de 2019, en el sentido de que el encargo en funciones realizado a la doctora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.732.568**, es desprendiéndose de las funciones propias de su cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0154**, ID Planta, **1173**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



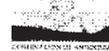
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003599

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019010251901** del 05 de julio de 2019, la señora **GLORIA EMILSE HERRERA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.706.868**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** (Provisional en vacante definitiva), Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0228**, ID Planta **1291**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 09 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLORIA EMILSE HERRERA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.706.868**, para separarse del cargo como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** (Provisional en vacante definitiva), Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0228**, ID Planta **1291**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 09 de julio de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Elaboró:<br>Isabel Paulina Castrillón<br>Profesional Universitario<br>05/07/2019 | Revisó:<br>Olga Lucia Giraldo G.<br>Profesional Especializado<br>05/07/2019 | Aprobó:<br>Natalia Patricia Sierra Palacio<br>Directora de Personal | Aprobó:<br>Jairo Alberto Cano Pabón<br>Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO  
G O B E R N

Radicado: D 2019070003600

Fecha: 09/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**DECRI**

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables del control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.*

*(...)*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

Que mediante el Decreto 10 del 2 de enero de 2018 fue nombrado en el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, el señor **JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**, identificado con cédula 79.505.645, quien presentó renuncia y le fue aceptada mediante el Decreto 2936 del 4 de junio de 2019, a partir del 5 de junio de 2019.

Que por necesidad del servicio es necesario realizar un nombramiento ordinario hasta finalizar el período, 31 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Nombrar al doctor **HECTOR HERNANDO GALEANO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.419.950**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO**, adscrito al **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión hasta el 31 de diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

|  |  |   |
|--|--|---|
| Elaboró y Revisó:<br>Olga Lucía Giraldo G.<br>Profesional Especializado<br>27/06/2019  | Aprobó:<br>Natalia Patricia Sigra Palacio<br>Directora de Personal | Aprobó:<br>Jairo Alberto Pino Pabón<br>Secretario de Despacho |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN SUS DIGNATARIOS”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PERSONAL - CEDEP, con domicilio en el Municipio de Sabaneta - Antioquia, mediante oficio radicado con número 2019010188887 del 20 de mayo de 2019, presentado por el señor OSCAR PÁRAMO TAFUR, en su calidad de Representante Legal, solicita se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus estatutos y se inscriban el Representante Legal y sus dignatarios.

Que una vez estudiada por el Secretario de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2019020035008 del 19 de junio de 2019, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PERSONAL, con la sigla CEDEP, y domicilio en el Municipio de Sabaneta - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados mediante Acta de Constitución del 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor OSCAR PÁRAMO TAFUR, como Representante Legal de la entidad en su calidad de Director General, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.535.018 y, como Director Académico, fue designado el señor EDILBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.526.997, de la entidad denominada CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PERSONAL - CEDEP, quienes ejercerán sus funciones para un período de dos (2) años



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 1 9 0 6 0 1 4 3 8 4 0 \*

(11/07/2019)

contados a partir de la fecha de su elección mediante Acta de Consejo Directivo número 001 del 25 de abril de 2019, y de conformidad con el Artículo 17.1 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Así mismo, anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisora Fiscal de la señora DIANA PAOLA GALINDO CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.891.551 y Tarjeta Profesional número 206139-T, para un período de un (1) año de acuerdo con el Acta de constitución del 22 de abril de 2019, y de conformidad con el Artículo 18 de los Estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El solo reconocimiento de la Personería Jurídica no le permite a la Corporación iniciar actividades, puesto que deben obtener también la licencia o autorización de funcionamiento que según la naturaleza de sus objetivos debe expedir la entidad competente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 11/07/2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJÍA  
Director de Asesoría Legal y de Control

|   | NOMBRE                    | FIRMA | FECHA      |
|---|---------------------------|-------|------------|
| Proyectó:   | Alexander Ortega Pimienta |       | 11-07-2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                           |       |            |

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163714 - 1 vez

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---